

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			Versión N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN			Página 1 de 16
			Fecha: 10/09/2024
DIRECTIVA N° 006-2024-SERNANP-GG-OA			
DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO			

Elaborado por:



Firmado digitalmente por UEJOWA
MIYASHIRO Juan Antonio FAU
20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 11:43:32 -05:00



Firmado digitalmente por CASA
GUTIERREZ Paola Yazmin FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2024 15:32:11 -05:00

Revisado por:



Firmado digitalmente por CASTILLO
AVILA Catalino FAU 20478053178
soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19.09.2024 15:34:53 -05:00



Firmado digitalmente por MEZA
ANGLAS Monica Isabel FAU
20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 12:05:59 -05:00



Firmado digitalmente por HUAMAN
MENDOZA Deyvis Christian FAU
20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2024 16:08:33 -05:00



Firmado digitalmente por BUITRON
EUSEBIO Richard Thomas FAU
20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2024 14:17:47 -05:00



Firmado digitalmente por LEON
ROSALES Julio Eduardo FAU
20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2024 14:26:51 -05:00

RUBRO	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA
Elaborado por:	Ejecutor Coactivo	Oficina de Administración
Revisado por:	Especialista en Modernización y Gestión de Calidad	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
	Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto	
	Jefe de la Oficina de Administración	Oficina de Administración
	Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
Aprobado por.	Gerente General	Gerencia General

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 2 de 16
			FECHA: 10/09/2024

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	Fecha	Justificación	Textos modificados
1.00	06/09/2024	Elaboración inicial del documento	

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 3 de 16
			FECHA: 10/09/2024

Contenido

I. OBJETIVO	4
II. FINALIDAD	4
III. ALCANCE.....	4
IV. BASE LEGAL	4
V. SIGLAS Y DEFINICIONES	5
VI. RESPONSABILIDADES.....	7
VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
8.1. DE LA ETAPA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.....	8
8.2. DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.....	10
IX. ANEXOS.....	13

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 4 de 16
			FECHA: 10/09/2024

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regule de manera eficiente, el envío de expedientes administrativos de sanción, así como, el desarrollo del trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) acorde a la normatividad vigente.

II. FINALIDAD

Contar con una norma interna que permita gestionar de forma expeditiva y eficaz las actividades relacionadas al procedimiento de ejecución coactiva en el SERNANP.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y de obligatorio cumplimiento por parte de las Direcciones, Unidades Operativas Funcionales y Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, cuya actividad se encuentre directa o complementariamente vinculada al procedimiento de ejecución coactiva.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 30185, Ley que modifica el artículo 23°, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sobre la revisión judicial del procedimiento.
- 4.2. Ley N° 31785, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, respecto de las funciones básicas del SERNANP.
- 4.3. Ley N° 31370, Ley que modifica a los artículos 23° y 33-B de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, y el artículo 24° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- 4.4. Ley N° 32035, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar los procesos de demolición.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.6. Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP.
- 4.7. Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.
- 4.8. Decreto Supremo N° 069-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 4.9. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 4.10. Decreto Supremo N° 201-2011-EF, modifica el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF.
- 4.11. Decreto Supremo N° 154-2014-EF, que modifica el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.13. Resolución Presidencial N° 132-2020-SERNANP, que conforma la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control dentro de la DGANP - SERNANP, la cual

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 5 de 16
			FECHA: 10/09/2024

conducirá todos los temas relacionados al monitoreo, vigilancia y control para la gestión y protección de las áreas naturales protegidas.

- 4.14. Resolución Presidencial N° 025-2021-SERNANP, aprueba el MAPRO del Proceso de Nivel 0 denominado "VC- Vigilancia y Control para la Protección de las ANP" donde se encuentra el "Procedimiento Administrativo Sancionador".
- 4.15. Resolución Presidencial N° 103-2022-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.
- 4.16. Resolución de Gerencia General N° 074-2023-SERNANP, aprueba la Directiva N° 007-2023-SERNANP-GG-OPP, denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Actualización, Difusión y Control de los Documentos Normativos".

V. SIGLAS Y DEFINICIONES

En adelante y para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- **AC:** Auxiliar Coactivo
- **ANP:** Área Natural Protegida
- **DCA:** Demanda contencioso administrativa
- **DGANP:** La Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas
- **EC:** Ejecutor Coactivo
- **EXPSAN:** Expediente Administrativo de Sanción
- **EXPCOAC:** Expediente Coactivo
- **TUOLPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **TUOLPEC:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- **OA:** Oficina de Administración
- **PAS:** Procedimiento Administrativo Sancionador
- **PEC:** Procedimiento de Ejecución Coactiva
- **REC:** Resolución de Ejecución Coactiva
- **RPAS:** Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **SGD:** Sistema de Gestión Documental
- **TE:** Título de ejecución
- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

Para efecto de la presente Directiva, se debe tener presente las siguientes definiciones:

- a) **Auxiliar coactivo:** Funcionario designado como tal por el SERNANP, que colabora con el EC en las tareas a su cargo, cuya atribución y función se encuentra establecida en el TUOLPEC.
- b) **Constancia de Exigibilidad:** Constancia emitida por la DGANP que otorga certeza del desarrollo del procedimiento administrativo que se ha seguido, además que certifica que el TE tiene la calidad de consentida o que ha causado estado.
- c) **Costas y Gastos:** Comprende los gastos del procedimiento coactivo en los que incurre el SERNANP y que son cobrados a cada obligado en el mismo procedimiento, la

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 6 de 16
			FECHA: 10/09/2024

determinación de dichas costas y gastos se regula de acuerdo al arancel aprobado para tal efecto por el SERNANP.

- d) **Demanda contenciosa administrativa:** Acto procesal que acredita que en vía judicial se impugna el título de ejecución.
- e) **Demanda de revisión judicial:** Acto procesal que acredita que en vía judicial se impugna el PEC.
- f) **Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas – DGANP:** Es el órgano de línea del SERNANP encargado de la determinación de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones y posibles medidas cautelares, correctivas o su archivo en el PAS del SERNANP.
- g) **Ejecutor coactivo:** Funcionario designado como tal por el SERNANP, es el titular del procedimiento y ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción conducentes al cumplimiento de las obligaciones, cuya atribuciones y funciones se encuentra establecida en el TUOLPEC.
- h) **Expediente coactivo:** Conjunto de REC que evidencian el trámite del PEC que se ha seguido. Se constituye a partir de la copia del TE, acompañada de su cargo de notificación y Constancia de Exigibilidad.
- i) **Expediente administrativo de sanción:** Conjunto de documentos que acreditan las acciones realizadas en el PAS que constan en un expediente único, físico (original y foliado) y digital, las cuales deben estar ordenadas en orden cronológico, conforme lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° del RPAS.
- j) **Embargos:** Medidas de ejecución forzosa contenidas en el artículo 33° del TUOLPEC consistentes en la afectación jurídica del patrimonio del obligado en favor del SERNANP para garantizar el cumplimiento de la obligación exigible contenido en el TE materia del PEC.
- k) **Obligado:** Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un PEC.
- l) **Obligación exigible coactivamente:** Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que el SERNANP hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.
- m) **Procedimiento administrativo sancionador:** Conjunto de actos y diligencias conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas por hechos ocurridos dentro de las ANP de Administración Nacional en el marco de las competencias del SERNANP.
- n) **Procedimiento de ejecución coactiva:** El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva dictados al amparo del TUOLPEC.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 7 de 16
			FECHA: 10/09/2024

- o) Reglamento del procedimiento administrativo sancionador:** Regula el PAS en el SERNANP, estableciendo la forma en que se debe desarrollar el mismo.
- p) Resolución de ejecución coactiva:** Resoluciones emitidas en el marco del PEC, a través de las cuales se impulsa el desarrollo de dicho procedimiento con la finalidad de conseguir el cumplimiento de la obligación materia de ejecución.
- q) Resolución de sanción:** Actos administrativos que tienen por finalidad imponer medidas cautelares¹, multas (obligaciones de dar), medidas correctivas (obligaciones de hacer o no hacer) por infracciones dentro de una ANP de Administración Nacional.
- r) Título de ejecución:** Acto administrativo que contiene una obligación de dar, hacer o no hacer, exigible coactivamente, que sea susceptible de un PEC, debiendo cumplir con las formalidades previstas en el TUOLPEC y que sirve de sustento para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

VI. RESPONSABILIDADES

- a) La DGANP es responsable de remitir a la OA los EXPSAN que contienen los TE consentidos o que han causado estado para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en caso corresponda.
- b) La OA es responsable de supervisar las acciones de ejecución coactiva.
- c) El Ejecutor Coactivo del SERNANP es el titular del procedimiento coactivo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. El SERNANP a través del Ejecutor Coactivo se encuentra facultado para ejercer la potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda, de conformidad con la Ley N° 31785 y el TUOLPEC.
- 7.2. Los obligados podrán solicitar los “beneficios para el pago de multas” contenidos en el Capítulo II del Título VI del RPAS antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, dado que, una vez iniciado el mismo, no es posible acceder a los mencionados beneficios.
- 7.3. Las multas (obligaciones dar) impuestas en el TE, deberán ser determinada por escrito de modo claro e íntegro de conformidad con el numeral 2 del artículo 205° de la TUOLPAG. Asimismo, las medidas correctivas (obligaciones de hacer y no hacer) impuestas en el TE, deberán ser expresadas de manera clara y precisa, a fin que su ejecución se realice en sus propios términos.

¹ DECRETO SUPREMO N° 002-2022-MINAM “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional

Artículo 23.- De las medidas cautelares 23.7. El Jefe del Área Natural Protegida, de resultar necesario, puede solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o de la Policía Nacional, a efectos de ejecutar la medida cautelar impuesta.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 8 de 16
			FECHA: 10/09/2024

- 7.4. En caso de los EXPSAN que contengan los TE que se encuentren dentro del plazo para interponer DCA2, la remisión de los mismos, se efectuará considerando los plazos de ley3 y teniendo en cuenta los plazos considerados en la presente Directiva.
- 7.5. La DGANP debe coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente a través de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP para que los PAS judicializados y concluidos a favor del SERNANP sean informados oportunamente, de tal forma que se remita a la OA los actuados para las acciones de cobranza coactiva.
- 7.6. La notificación de las REC debe ser diligenciada observando las formalidades establecidas en el TUOLPAG. Las notificaciones se realizarán con el apoyo de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Documentaria y Archivo.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. DE LA ETAPA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

8.1.1. Acciones para la remitir los EXPSAN

La DGANP, de forma preliminar con la finalidad de enviar los EXPSAN para el inicio de las acciones de ejecución coactiva a la OA, deberá de realizar las acciones que se detallan a continuación:

- Verificar que el PAS se haya desarrollado bajo el debido procedimiento, esto es, se encuentre debidamente establecida mediante acto administrativo emitido y notificado conforme a ley.
- Emitir las constancias de exigibilidad cuando el acto administrativo no haya sido objeto de recurso administrativo dentro del plazo de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación.

De haberse otorgado algún beneficio contenido en el RPAS, se debe precisar si el obligado comunicó haber realizado algún pago que modifique el monto de la obligación, adjuntando todos los documentos pertinentes antes de solicitar la ejecución coactiva del TE con la finalidad de generar seguridad y certeza del monto materia de cobranza o verificar que la multa se encuentre impaga a la fecha de remisión del EXPSAN.

El plazo para remitir los EXPSAN son diez (10) días hábiles contados a partir desde que el TE adquiere la calidad de consentido; y, quince (15) días hábiles contados a partir del

² T.U.O DE LA LEY N° 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Artículo 18.- Plazos: La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: 1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, **el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada**, lo que ocurra primero.

³ El literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° del TUOLPEC señala lo siguiente: 16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: (...) e) Se encuentre en trámite o **pendiente de vencimiento el plazo** para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o **demandas contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución**, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley (...)

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 9 de 16
			FECHA: 10/09/2024

vencimiento del plazo de los tres (3) meses para interponer demanda contenciosa administrativa, cuando el TE adquiere la calidad de haber causado estado.

Para los efectos de remitir los EXPSAN para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 9° del TUOLPEC y su Reglamento.

8.1.2. Emisión de Constancia de Exigibilidad

La Constancia de Exigibilidad es un documento administrativo que certifica la realización de un hecho y/o acto ocurrido, en ese sentido, sirve como evidencia documentada del desarrollo del procedimiento administrativo, otorgando certeza de la realización del mismo, por tanto, de su propio contenido debe acreditarse con exactitud el desarrollo del procedimiento administrativo que se ha realizado, además que certifica que el acto administrativo ha quedado consentido o causado estado como consecuencia del PAS, para lo cual, la DGANP emitirá dicha constancia en los siguientes casos:

- De no mediar interposición de recurso administrativo, emitirá la Constancia de Exigibilidad de "acto administrativo consentido" que declara que el TE, ha quedado consentido según formato del Anexo N° 2.
- De mediar la interposición de recurso administrativo que agota la vía administrativa, emitirá la Constancia de Exigibilidad de "acto administrativo que ha causado estado" que declara que el TE ha causado estado según el formato del Anexo N° 3.

8.1.3. Documentación a derivar

El EXPSAN debe contener como mínimo los siguientes documentos:

- TE consentida o que ha causado estado.
- El cargo de notificación del TE, diligenciado conforme a ley.
- En caso de que el obligado haya interpuesto recurso administrativo, debe remitirse también el acto administrativo que resuelve el mismo, debidamente emitido y notificado conforme a ley, adjuntando la copia del cargo respectivo en la misma forma.
- De haber sido impugnado judicialmente el TE, se deberá adjuntar copia de las actuaciones procesales que acrediten que el proceso judicial concluyó favorablemente para la entidad y que éste ha quedado consentido o tiene la calidad de cosa juzgada, conforme a la información proporcionada por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, una vez concluido el proceso judicial.
- Constancia de Exigibilidad.

Asimismo, se debe verificar que el EXPSAN este conformado de forma completa, en forma física (original y foliado) y digital, ordenado en orden cronológico para poder ser remitido. En el caso de copias, en el documento de remisión a la OA, se debe indicar que las copias de los documentos remitidos son copia fiel a las originales que se encuentran en custodia del órgano correspondiente; bajo responsabilidad.

Adicionalmente a los actos de notificación, cuando el obligado haya interpuesto recurso administrativo, el EXPSAN debe contener, la copia del documento en donde el obligado señaló o se evidencia el domicilio en donde se realizó la notificación del TE; así como la copia de cualquier escrito que presente el obligado respecto al TE y su correspondiente respuesta, debidamente notificada.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 10 de 16
			FECHA: 10/09/2024

8.2. DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

8.2.1. Ejecutor coactivo

Es el titular del PEC. Dirige y supervisa la tramitación de los procedimientos iniciados y las acciones coactivas en nombre del SERNANP para la cobranza de las multas y la ejecución de las medidas correctivas en caso corresponda.

Realiza sus funciones con autonomía y sujeción al TUOLPEC, garantizando a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento. Su cargo es indelegable.

8.2.2. Auxiliar coactivo

El AC tiene como función colaborar con el EC, delegándole éste las siguientes facultades:

- Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo.
- Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento.
- Realizar las diligencias ordenadas por el EC.
- Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.
- Emitir los informes pertinentes.
- Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

8.2.3. Expediente coactivo

Recibido el EXPSAN, la OA lo derivará el mismo al EC, para que realice el análisis previo del referido expediente para que disponga de forma preliminar las acciones de ejecución coactiva que correspondan.

El EC remite a través del SGD la documentación al AC para la revisión del EXPSAN, el cual evalúa el cumplimiento de los requisitos de ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del TUOLPEC y lo dispuesto en la presente Directiva.

Con posterioridad a la calificación del EXPSAN, el AC procederá de la siguiente manera:

- Si cumple con los requisitos antes señalados, se registra el EXPCOAC. La identificación y registro de los EXPCOAC se realiza en función del número del EXPSAN que es único. Sin perjuicio de la asignación que se le otorgue dentro del procedimiento de ejecución coactiva conforme lo establece el TUOLPEC.
- Si no cumple con los requisitos antes señalados y se establece observaciones, la OA devolverá a la DGANP el EXPSAN adjuntado el informe con las firmas del AC y el EC sustentando la devolución del mismo, para la subsanación correspondiente.

8.2.4. Emisión de la resolución de inicio del procedimiento coactivo

Si el EXPSAN cumple con los requisitos de ley, el AC proyecta la REC de inicio del PEC y firma de corresponder.

Con posterioridad, lo deriva al EC para el visto bueno del proyecto de REC de inicio del PEC, revisión y firma; este último lo devuelve al AC para la notificación correspondiente.

La REC deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 11 de 16
			FECHA: 10/09/2024

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide.
- b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- c) El nombre y domicilio del obligado.
- d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días.
- e) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa y/o en su caso, la especificación de la medida correctiva objeto del Procedimiento
- f) La base legal en que se sustenta.
- g) La suscripción del EC y el AC respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano. Se precisa que, a efectos de cumplir con la suscripción, la firma electrónica tiene el mismo valor legal que la firma manual conforme a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- h) La REC será acompañada de la copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior, su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la Constancia de Exigibilidad.

8.2.5. Procedimiento de ejecución coactiva

Notificada la REC, el obligado tiene un plazo de siete (7) días hábiles de notificada la misma, para cumplir con el pago de la multa y/o acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, vencido el plazo el EC de conformidad con el TUOLPEC, ordena los embargos que consideren pertinente para asegurar el pago de la multa y/o realiza las acciones a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la medida correctiva.

8.2.6. Formas de embargo

El EC puede disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las formas de embargo previstas en el artículo 33 del TUOLPEC. Para ello realizará las indagaciones pertinentes a fin de adoptar la medida que resulte más adecuada para recuperar lo adeudado teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, podrá adoptar los embargos sobre los bienes que, a su juicio, garanticen de manera adecuada la cobranza de la deuda.

8.2.7. Otras formas de cobranza

Iniciado el procedimiento coactivo, el EC puede realizar requerimientos de pagos en cualquier etapa del procedimiento coactivo, u otras medidas idóneas para el cumplimiento de la obligación objeto del PEC.

8.2.8. Gastos y costas

La liquidación de costas y gastos se realiza de acuerdo con el arancel aprobado por el SERNANP según Resolución Presidencial. La liquidación de las costas y gastos se realizará conforme se vayan produciendo.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 12 de 16
			FECHA: 10/09/2024

8.2.9. Pago de la deuda coactiva

La multa se expresa en Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) y se paga conforme al valor vigente en la fecha de pago de realizarse pagos parciales de la deuda, esta se actualizará considerando la UIT vigente a la fecha de cada pago.

La cancelación de las multas se realiza en cualquiera de las agencias del Banco de la Nación en una cuenta corriente determinada por el SERNANP, debiendo al momento de realizar el pago, indicar el nombre o razón social del obligado, el acto administrativo que impone la sanción o determina la obligación, el número de expediente coactivo y/o cualquier otro dato que permita identificar el pago; bajo su responsabilidad.

Una vez realizado el pago, los obligados deberán informar a la OA a la brevedad posible, presentando un escrito señalando el número de recibo o mediante cualquier otro medio que cumpla la función de informar a la OA el pago de la obligación.

Los pagos parciales realizados por los obligados, no impiden la adopción de la potestad de trabar embargos por el saldo, ni necesariamente implican el levantamiento de los embargos trabados, sino solamente la actualización de las cifras.

8.2.10. Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva

En caso de presentarse una de las causales de suspensión del procedimiento coactivo establecidas en los artículos 16 y 23 del TUOLPEC el EC está obligado, bajo responsabilidad, a suspender el procedimiento.

Adicionalmente, se procederá con la suspensión del PEC, cuando se verifique que la persona contra la que se sigue el procedimiento se encuentra fallecido, en los casos de sanciones, entendiéndose que tienen carácter personalísimo y no son transmisibles a terceros, produciéndose la extinción de la obligación.

Las solicitudes de suspensión son dirigidas al EC, quien es el funcionario responsable de atender dichas solicitudes, las mismas que deben ser presentadas a través de la mesa de partes presencial y/o virtual del SERNANP, adjuntando las pruebas correspondientes a la causal de suspensión invocada.

El EC debe pronunciarse expresamente sobre las solicitudes de suspensión, dentro de los ocho (8) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la recepción de la misma, vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el EC está obligado a suspender el procedimiento y levantar los embargos, de corresponder, cuando el obligado acredite el silencio administrativo positivo, con el cargo de recepción de su solicitud

8.2.11. Levantamiento de embargo

En la resolución de suspensión del procedimiento coactivo, el EC dispondrá el levantamiento de los embargos que se hubieran trabado, notificando lo dispuesto a los obligados, a las entidades y/o agentes retenedores cuando corresponda.

Cuando se trate de embargo en forma de inscripción, el importe de las tasas registrales u otros derechos que se cobren por la anotación en los Registros Públicos, debe ser pagado por el obligado, con ocasión del levantamiento de la medida.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 13 de 16
			FECHA: 10/09/2024

8.2.12. Descerraje

El EC solo puede hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el EC cursa solicitud motivada ante cualquier Juez de Paz Letrado del distrito judicial donde se ubica el inmueble al cual se realizan las diligencias en la vía no contenciosa, quien resuelve en el término de veinticuatro horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

8.2.13. Revisión Judicial

El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18 de la TUOLPEC, están facultados para interponer demanda ante el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del PEC, cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 del TUOLPEC. También procede cuando se trate de obligaciones de hacer.

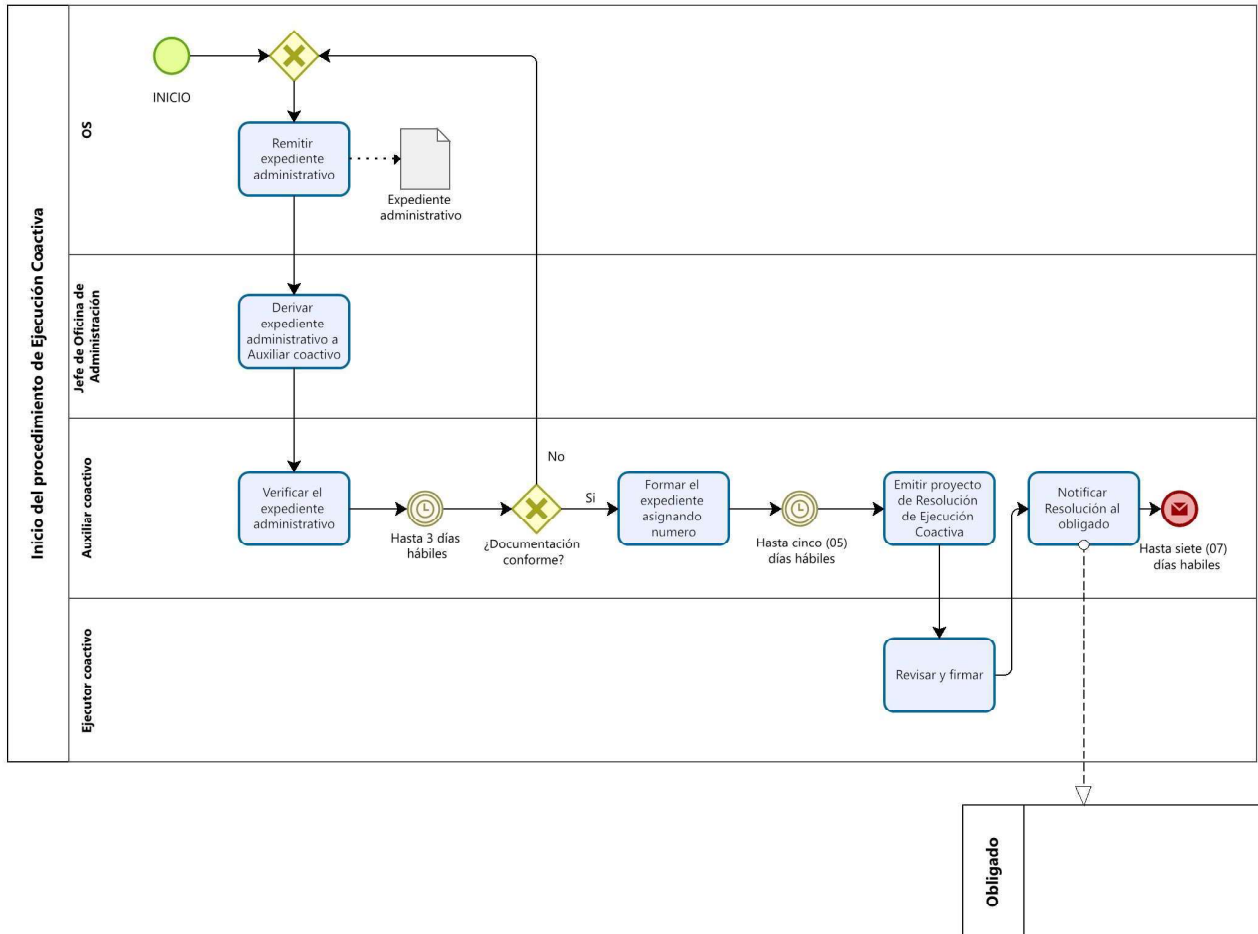
La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspende automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar o de hacer, a los que hace referencia el literal a) del párrafo 23.1 de la TUOLPEC, hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento del Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5, de la mencionada norma.

IX. ANEXOS

- ANEXO N° 1: FLUJOGRAMA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA
- ANEXO N° 2: FORMATO DE ACTO ADMINISTRATIVO CONSENTIDO
- ANEXO N° 3: FORMATO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA CAUSADO ESTADO

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Página 14 de 16	
		FECHA: 10/09/2024	

ANEXO N°1: FLUJOGRAMA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA



 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 15 de 16
			FECHA: 10/09/2024

ANEXO N° 02 - FORMATO DE CONSTANCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO Y CONSENTIDO

CONSTANCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO CONSENTIDO

Se deja constancia que la Resolución Directoral N° de fecha, ha sido notificada al administrado identificado(a) con DNI/RUC N°, con fecha..... Habiéndose cumplido en dicha diligencia con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, al verificarse que la obligación mantiene su condición pendiente de cumplimiento y no ha sido objeto de recurso administrativo dentro del plazo de ley, ha devenido en un acto administrativo firme y consentido, siendo exigible coactivamente conforme lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Lima, de del 20.....

.....
Director

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-OA-69
			VERSIÓN N° 1.00
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	Directiva que regula el trámite del procedimiento de ejecución coactiva en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado		Página 16 de 16
			FECHA: 10/09/2024

ANEXO N°3: FORMATO DE CONSTANCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA CAUSADO ESTADO

CONSTANCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE HA CAUSADO ESTADO

Se deja constancia que la Resolución Directoral N° de fecha, ha sido notificada al administrado identificado(a) con DNI/RUC N°, con fecha....., siendo objeto de recurso administrativo, el que ha sido resuelto por Resolución N° de fecha, la que confirmó la obligación y fue notificada al mencionado administrado con fecha Habiéndose cumplido en dicha diligencia con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, al verificarse que la obligación mantiene su condición pendiente de cumplimiento y se ha agotado la vía administrativa causando estado, ha devenido en exigible coactivamente conforme lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Lima, de del 20.....

.....
Director